

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 19
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 19-02-2017

SERIE 2016-2017

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1992-1993, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AIBONITO, A LOS FINES DE AUMENTAR LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL, EFECTIVO AL IRO. DE JULIO DE 2017; PARA ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE LAS NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS AL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES;

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone lo siguiente:

§ 4352. *Fuente de ingreso*

Los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

(a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

(b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble.

(c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos.

(d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por las secs. 651 et seq. de este título, conocidas como "Ley de Patentes Municipales".

(e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales.

(f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualquier otras inversiones.

(g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del gobierno federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones según se establecen en la sec. 4051(j) de este título.

(h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.

(i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por este subtítulo o por cualesquiera otras leyes especiales.

(j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

(k) Las aportaciones provenientes de programas federales.

(l) Los donativos en efectivo.

(m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución.

(n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.

(o) Los ingresos de fondos de empresas (enterprise funds).

(p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en las secs. 4751 et seq. de este título.

(q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a las secs. 5001 et seq. del Título 9, según ha sido o fuere posteriormente enmendada.

(r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el municipio debidamente autorizada por la legislatura municipal.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.001 (a) de la Ley, supra, los municipios están facultados para:

(a) Imponer una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la propiedad mueble no exenta o exonerada de contribución ubicada dentro de sus límites territoriales y de conformidad a la sec. 5001 de este título, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

POR CUANTO: El Artículo 2.002 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991, establece una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Además, faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial, mediante la aprobación de una ordenanza.

POR CUANTO: Conforme al ordenamiento jurídico antes indicado, el Municipio de Aibonito le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, mediante la cual se establecieron las siguientes tasas contributivas para la propiedad mueble e inmueble dentro de la jurisdicción territorial del Municipio:

	<u>Mueble</u>	<u>Inmueble</u>
Contribución básica	4.00 %	6.00 %
Contribución adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución adicional especial-municipal	<u>1.25</u>	<u>1.25</u>
Subtotal.....	6.28	8.28
Descuento a los contribuyentes otorgado		
Por el Estado	(0.20)	(0.20)
Tasa efectiva a los contribuyentes	6.08 %	8.08 %

- POR CUANTO:** Como consecuencia de la aprobación por el Congreso de Estados Unidos del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA), los municipios de Puerto Rico, se verán afectados financieramente como resultado de las reducciones presupuestarias del Gobierno Estatal, particularmente en lo que respecta a los subsidios ofrecidos a los municipios y otras partidas presupuestarias que serán disminuidas a tono con el Plan Fiscal que el Gobierno Estatal debe presentar en o antes del 28 de febrero de 2017 ante la Junta de Supervisión Fiscal.
- POR CUANTO:** El presupuesto del Municipio de Aibonito depende en gran medida de los subsidios obtenidos del Gobierno Estatal, el cual se verá significativamente afectado de eliminarse los mismos o de reducirse sustancialmente la aportación que recibimos.
- POR CUANTO:** Para afrontar la situación antes mencionada nuestros asesores financieros han recomendado la revisión de las tasas contributivas de la propiedad mueble e inmueble, de modo que el Municipio pueda contar con una fuente de ingresos adicional que nos ayude a paliar la crisis que se avecina.
- POR CUANTO:** Se ha determinado revisar la contribución adicional especial que actualmente es equivalente a 1.25 %, de modo que la misma se aumente a 2.50 %, efectivo al 1ro. de julio de 2017. Las restantes tasas contributivas de la propiedad mueble e inmueble quedarán inalteradas.
- POR CUANTO:** El mencionado aumento a la contribución adicional especial no tendrá un impacto individual significativo a los contribuyentes de Aibonito. Sin embargo, la sumatoria de dicho aumento, aliviará la situación presupuestaria que se avecina. Además, según las tasas contributivas vigentes en todos los municipios de Puerto Rico, la de Aibonito resulta ser la más baja, conjuntamente con la de Barranquitas y Orocovis.¹
- POR TANTO:** Ordénese, como por la presente se ordena, por esta Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:
- Sección Ira:** Se enmienda Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, en sus secciones primera, segunda y cuarta de la misma, para que lean como sigue:

“SECCION PRIMERA: Se establece una tasa contributiva de siete punto cincuenta y tres por ciento (7.53 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y nueve punto, cincuenta y tres por ciento (9.53 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán de siete punto treinta y tres por ciento (7.33 %) anual sobre la propiedad mueble, y nueve punto treinta y tres por ciento (9.33 %) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20 %) en cada una de las tasas.”

“SECCION SEGUNDA: En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Aibonito, no exenta o exonerada de contribución, efectivo al 1ero de enero de 2017, serán

	<u>Mueble</u>	<u>Inmueble</u>
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución adicional Especial-Estatal	1.03	1.03

¹ Véase publicación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales titulado: “TIPOS CONTRIBUTIVOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE AÑO FISCAL 2016-2017.

Contribución adicional especial-municipal	<u>2.50</u>	2.50
Subtotal.....	7.53	9.53
Descuento a los contribuyentes otorgado		
Por el Estado	(0.20)	(0.20)
Tasa efectiva a los contribuyentes	7.33 %	9.33 %

“SECCIÓN CUARTA: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2017 y para cada año económico siguiente y empezará a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2017.

Sección 2da. Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, quedan por la presente inalteradas.

Sección 3era. Se ordena a la Secretaria de la Legislatura Municipal, remitir copia de esta Ordenanza al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2017.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2017.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 19, Serie 2016-2017, adoptada en la Sesión Ordinaria el 27 de febrero de 2017, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1992-1993, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AIBONITO, A LOS FINES DE AUMENTAR LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL, EFECTIVO AL IRO. DE JULIO DE 2017; PARA ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE LAS NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS AL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Santos Soliván Rolón

Y con el voto en contra: Hon. José A. Veguilla Cartagena, Hon. Tomás Alvarado Colón y Hon. José A. De La Texera Rojas.

Y con la abstención: Ninguno.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 28 de febrero de 2017.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal